

**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN Y REGULAN LAS VEDAS Y PERÍODOS HÁBILES DE PESCA CONTINENTAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2021**

La Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general de 25 de noviembre de 2019, indica que *“la elaboración la memoria económica deberá realizarse conforme a la Instrucción de 22 de abril de 2009, de la secretaría General Técnica, sobre la petición de informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera”*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1. del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula el contenido de la memoria económica en las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico financiero, en referencia al proyecto de orden indicado en el encabezamiento, se comunica:

El objetivo de la presente memoria es emitir el informe económico financiero en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, de acuerdo con el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Dicho decreto dispone por un lado, en su artículo 2.2 que la valoración de las actuaciones deberá documentarse en una memoria económica y en su artículo 3 que la memoria económica será elaborada por el Centro Directivo correspondiente e incluirá los antecedentes, motivos y fundamentos que justifican la actuación, valorando la incidencia económica del gasto que ocasiona o el impacto que sobre los ingresos suponga su aprobación y, en su caso, su financiación.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene la competencia exclusiva en materia de *“caza y pesca fluvial y lacustre que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas”*, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23º de la Constitución.

Por otra parte, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, en su artículo 35, en las disposiciones comunes a la caza y pesca continental establece que *“ el ejercicio de la caza y la pesca continental tendrá como finalidad la protección, conservación, fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos y piscícolas de manera compatible con el equilibrio natural”* así como que *“la actividad de la caza y la pesca definidas en el artículo 2 de la presente ley sólo se podrá practicar: a) sobre las especies del anexo III, siempre que se superen las longitudes y no se excedan los cupos establecidos; b) en terrenos o aguas en que dichos aprovechamientos se hallen autorizados conforme a la presente ley y c) durante los períodos declarados*



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	11/08/2021	PÁGINA 1/3
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



por la Consejería competente en medio ambiente... “. Así mismo, en el capítulo VI de Normas específicas para la actividad de pesca continental en su artículo 57.1 declara “ *la actividad de la pesca continental podrá practicarse en tramos de aguas acotadas al efecto o en las aguas libres que no se declaren refugios de pesca o reservas ecológicas, con arreglo a las prohibiciones y limitaciones previstas en la ley y normas que la desarrollen*”.

Recientemente, la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad ha introducido importantes cambios normativos relacionados con la pesca continental de especies catalogadas como exóticas invasoras. En el contexto de la pesca continental, la redacción actualmente vigente del artículo 64 ter de la Ley 42/2007, contempla que para evitar que dichas especies catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la propia Ley 42/2007, se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a esa fecha, su gestión, control o posible erradicación se podrá realizar, en esas áreas, a través de la pesca continental, y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por las federaciones deportivas españolas de pesca, cuando este objetivo quede recogido en los correspondientes instrumentos normativos de planificación y gestión en materia de pesca continental y se cuente con una delimitación cartográfica, realizada por la administración competente de la comunidad autónoma, del área ocupada por dichas especies antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007.

De igual forma, el mismo artículo 64 ter citado en el párrafo anterior, recoge que con el fin de restar presión de pesca a las poblaciones de la especie Trucha común (*Salmo trutta*), las Comunidades Autónomas podrá permitir, previa autorización administrativa, sueltas de Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), exclusivamente en las masas de agua en las que estas sueltas se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007.

En este sentido, la pesca se permitirá en las áreas incluidas en la delimitación cartográfica de las áreas ocupadas por dichas especies con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Dicha delimitación cartográfica se ha recogido recientemente en la Resolución de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de 19 de diciembre de 2019.

Estos importantes cambios normativos introducidos por la Ley 7/2018, de 20 de julio y el contenido de los acuerdos que se adoptaran en el Comité de Pesca del Consejo Andaluz de Biodiversidad, hacen necesaria la elaboración de una nueva disposición normativa que sustituya la anterior Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan las vedas y periodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta Orden se justifica por razones de interés general, dado que fijará la regulación andaluza del ejercicio de la pesca continental. Por tanto, el proyecto de Orden es el instrumento adecuado para garantizar la consecución de los fines citados.

Respecto a la incidencia económica financiera de la norma, este centro directivo considera que el presente proyecto de Orden, por su propia estructura y por la materia de la que trata, no implica la necesidad de incorporar un epígrafe específico sobre su escenario financiero, al tratarse de un instrumento básico para la regulación de la actividad de la pesca continental en Andalucía y considerar que la propuesta normativa no

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	11/08/2021	PÁGINA 2/3
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Dirección General de Medio Natural,  
Biodiversidad y Espacios Protegidos

comporta crecimiento del gasto público presupuestado, ni implica incremento de gastos ni disminución de ingresos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, la evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

El Director del Instituto Andaluz de  
Caza y Pesca Continental  
Fdo.: Guillermo Luis Ceballos Watling

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL,  
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS  
Fdo.: Araceli Cabello Cabrera

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	11/08/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	